



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 76

LA PLATA, viernes 30 de noviembre de 2018

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2018-1674-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSOS EXTRAORDINARIOS DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2018-9-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CAPACITACIÓN “CURSO DE OPERACIONES ESPECIALES EN SITUACIONES DE CRISIS CON TOMA DE REHENES Y ABORDAJES TÁCTICOS”.
- * [RESOL-2018-10-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CAPACITACIÓN DENOMINADA “JORNADA DE EQUITACIÓN POLICIAL PRÁCTICA”.
- * [RESOL-2018-11-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CAPACITACION “PRACTICA PARTICIPATIVA NIVELATORIA CONJUNTA”.
- * [RESOL-2018-498-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-509-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESOL-2018-502-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2018-503-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-518-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-520-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-525-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- * [RESOL-2018-505-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-519-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-521-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-522-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-523-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-526-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-527-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-528-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-529-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2018-507-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y ABSOLVIENDO FIRMA.
- * [RESOL-2018-506-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-508-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-517-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [NOTA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONVOCANDO A ASAMBLEA ORDINARIA.](#)
- * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



Resolución

Número: RESOL-2018-1674-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Noviembre de 2018

Referencia: Ascenso extraordinario al grado inmediato superior, Gonzalo Fernando GONZALEZ y otro.

VISTO que se propicia el ascenso por acto extraordinario de servicio de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de noviembre de 2018, el Sargento del Subescalafón General Gonzalo Fernando GONZALEZ, legajo N° 188.683 y la Oficial del Subescalafón General Emilce Tamara IRAMAIN, legajo N° 417.115, numerarios del Comando de Patrullas San Miguel, se constituyen en Ruta 8 y Balbín y asisten en el parto a una mujer que había fallecido instantes previos, tras haber sido embestida por un camión con semirremolque, salvando la vida del recién nacido;

Que realizado un amplio y pormenorizado análisis de las circunstancias fácticas que motivaran la actuación de los agentes ante el hecho de referencia, el Superintendente General de Policía aconseja el ascenso al grado inmediato superior;

Que toda vez que se encuentra acreditado el acto extraordinario de servicio de los policías intervinientes, resulta de aplicación en la especie las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 13.982;

Que en consecuencia, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el ascenso extraordinario al grado inmediato superior del Sargento del Subescalafón General GONZALEZ y de la Oficial del Subescalafón General IRAMAIN quienes se distinguieron por acto extraordinario de servicio en cumplimiento de su deber;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el ascenso extraordinario al grado inmediato superior, a partir del dictado de la presente, y en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 13.982, del Sargento del Subescalafón General Gonzalo Fernando GONZALEZ (DNI 30.038.355 - clase 1983), legajo N° 188.683 y de la Oficial del Subescalafón General Emilce Tamara IRAMAIN (DNI 36.396.390 - clase 1991), legajo N° 417.115, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.11.29 17:00:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-9-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-269.687/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-269.687/18, por el cual la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Curso de operaciones especiales en situaciones de crisis con toma de rehenes y abordajes tácticos”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “Curso de operaciones especiales en situaciones de crisis con toma de rehenes y abordajes tácticos”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-29081843-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a personal perteneciente al Grupo Especial Berrozi Berezi Taldea (BBT) de la Policía Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

ARTÍCULO 5°. Designar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón para que instrumente la afectación y desafectación de los cursantes, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales; y dar intervención a la Dirección de Seguridad Especial Halcón. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.27 12:25:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29081843-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N°21.100-269.687/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Curso de operaciones especiales en situaciones de crisis con toma de rehenes y abordajes tácticos”

1. Materia.

Nociones generales de: Combate Cercano, Negociación, Sniper, Brecha, Planificación y Ejecución.

2. Tipo de Actividad.

Curso.

3. Institución o Área responsable.

Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

4. Destinatarios de la Propuesta.

La misma está dirigida al personal del Grupo Especial Berrozi Berezi Taldea (BBT) de la Policía Autónoma del País Vasco.

5. Fundamentación de la Propuesta.

El Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales participa de trayectos formativos que tienen como propósito preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las distintas unidades policiales a su cargo, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos técnicos, tácticos, científico-tecnológicos y el dominio de las competencias profesionales en el campo operativo de seguridad en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

En esta oportunidad la Dirección de Seguridad Especial Halcón, estará a cargo de la propuesta de capacitación que involucra a fuerzas integrantes de la Policía Vasca Ertzaintza, específicamente al personal del Berrozi Berezi Taldea (BBT) y de su cuerpo de negociadores, en técnicas de uso local en materia de abordaje en situaciones de crisis. El enfoque de la capacitación se encuentra centrado en diferentes técnicas de negociación o resoluciones tácticas.

6. Objetivos.

Generales:

Preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las distintas unidades policiales operativas.

Adquirir conocimientos técnicos, tácticos, científico-tecnológicos y el dominio de las competencias profesionales en el campo operativo de seguridad.

Específicos:

Capacitar al personal del Berrozi Berezi Taldea (BBT) y cuerpo de negociadores en técnicas de abordaje en negociación y tácticas de combate cercano para la resolución de conflictos.

Planificar y ejecutar operaciones, aplicando conocimientos de combate cercano, negociación, sniper y brecha, adecuando el uso específico de cada una de estas especialidades a los efectos de llegar a una determinada resolución.

7. Carga Horaria.

La carga horaria será de 48 horas reloj, equivalentes a 72 horas cátedra.

8. Modalidad.

Se propone una capacitación presencial en horas diurnas y nocturnas con régimen de internado.

9. Duración.

Se prevé una duración de cinco días durante el presente año.

10. Lugar.

El mismo se llevará a cabo en el predio de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

11. Contenidos Mínimos.

Nociones de Combate Cercano: Estrategia y Táctica; Tipos de Cuartos y Acciones en el Cuarto; Sector de Responsabilidad y punto de dominación; principios y fundamentos del combate cercano.

Recursos Humanos: Selección y formación de los mismos, capacitación en diferentes especialidades, aptitud policial permanente, importancia de respuestas tácticas en situaciones de stress.

Recursos Logísticos: Elementos de protección personal, tipos de resistencia balística, elementos mínimos que debe contener el operador táctico, flota logística (recursos terrestres, aéreos y acuáticos).

Nociones Generales de Negociación: Tipos de Negociación; Perfil del Negociador; Fases de la Negociación; Indicadores de Progreso e Indicadores de Violencia; Errores Comunes; Importancia de la especialidad táctica en la Negociación; Conformación de un equipo de negociación; Conformación de un comité de crisis e importancia en la operación; Primer Respondedor; Sistema Laser; Que no debe hacer un Negociador.

Legitimación del Uso Gradual de la Fuerza, Legítima defensa, Marco del Régimen Legal Argentino (provincia de Buenos Aires) del uso del arma de fuego e importancia de la negociación como herramienta de respuesta primaria.

Nociones generales de Sniper: Conformación de una Unidad de Sniper; Responsabilidad del Tirador y del Observador; Objetivos Primario y Secundario; Inteligencia Táctica en Situaciones de Crisis; Autoridad de compromiso; Seguridad de Negociadores en eventos de alto impacto social con riesgo de vida; Custodia de Personalidades.

Nociones Generales de Brecha: Definición, selección del personal; Tipos de Brecha: Balística, Mecánica y Explosiva.

Planificación y Ejecución: Se procederá en esta materia a la teatralización de una toma de rehenes en la cual se deba utilizar despliegue táctico y negociador, a fin de proceder a su resolución. En esta teatralización se desplegará el contenido de todas las materias en forma integral con la transversalidad del factor stress.

12. Evaluación.

La misma se desarrollará mediante una evaluación actitudinal, donde cada operador en cada ejercicio de cada módulo deberá cumplir las exigencias necesarias de la resolución que haya adoptado. La calificación será: aprobado o desaprobado.

13. Bibliografía.

Manual de Operaciones Policiales editado por la Policía Federal Argentina; Constitución Nacional de la Republica Argentina; Código Penal Nacional; Constitución de la provincia de Buenos Aires; Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires; Libro de Manejo de Crisis, editado por Harvard Business Press Boston, Massachusetts; Reseña del Manual de Sniper Americano de Virginia, Cuantico.

14. Perfil del Cuerpo de Docentes.

Los mismos pertenecen al cuerpo integrante de la Dirección de Seguridad Especial Halcón con la aprobación de sus especialidades e integrantes del plantel de instrucción.

15. Logística / Medios.

Los medios que se utilizarán en la presente capacitación serán aportados por la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

16. Financiamiento de la Propuesta.

Los gastos que ocasione el curso serán afrontados por la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.22 11:28:24 -0300

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-10-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-242.453/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-242.453/18, por el cual la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Jornada de Equitación Policial Práctica”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “Jornada de Equitación Policial Práctica”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-29081807-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a cadetes de primer nivel en la especialidad de caballería.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata para que instrumente la afectación y desafectación de la capacitación, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; y dar intervención a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.27 12:25:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29081807-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: Corresponde a Expediente N°21.100-242.453/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Jornada de Equitación Policial Práctica”

1. Materia.

Prácticas Profesionalizantes.

2. Tipo de Actividad.

Jornadas teórico-prácticas.

3. Institución o Área Responsable.

Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata.

4. Destinatarios de la Propuesta.

Cadetes de primer nivel en la especialidad de caballería.

5. Fundamentación.

Ante la importancia de las propuestas de capacitación, la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata, propicia aprendizajes que son significativos para la especialidad de la caballería policial. Esta disciplina dentro de la formación policial es idónea en la tarea de prevención, mejorando los niveles de seguridad en las zonas de actuación. Asimismo articula la tarea en colaboración con otras unidades, reforzando sensiblemente cualquier dispositivo con la misión de actuar en todo el territorio provincial. La presencia de este cuerpo se asocia a lugares poco accesibles como así también en espacios de grandes aglomeraciones. La práctica profesionalizante tal como se expresa en el diseño curricular de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública, “es concebido como un lugar de convergencia, articulación y consolidación de contenidos conceptuales y saberes que aportan a la construcción del perfil del futuro egresado”. Es por eso que, en función de la complejidad del campo de acción y disciplina, consideramos la importancia de que los alumnos experimenten situaciones en contexto en donde tengan que poner en acción conocimientos que podríamos denominar operativos. Conocimientos contruidos de las materias a lo largo de la cursada como podrían ser la velocidad al momento de ensillar, las posiciones a pie firme, paso, trote, galope, determinación del campo de gravedad y formaciones montadas entre otras.

6. Objetivos.

Objetivos Generales:

Propiciar aprendizajes que son significativos para la especialidad de la caballería policial.

Aplicar conocimientos contruidos en las materias que se puedan visibilizar en la práctica profesionalizante.

Objetivos Específicos:

Adquirir habilidades propias para la equitación policial práctica.

Resolver situaciones didácticas en donde pongan en acción conocimientos propios del campo de la equitación policial.

7. Carga Horaria.

Una carga horaria prevista de 3 (tres) horas reloj, equivalentes a 5 (cinco) horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La presente capacitación tendrá una duración de una jornada.

10. Lugar.

Remonta Policial Haras La Teruca. Área Pereyra.

11. Contenidos Mínimos.

Principios de la Equitación Policial Básica. Formaciones a Pie. Formaciones montadas: trabajo en formaciones, señales y voces de mando.

Conocimiento y colocación de los equipos de montar; montura, freno.

12. Evaluación.

Se considerarán al momento de la evaluación los contenidos procedimentales como, manipulación, control del animal y toma de decisiones. Se realizará una evaluación cualitativa, sólo se consignará aprobado o desaprobado, indicando fortalezas y debilidades de cada aspirante en relación a lo observado.

13. Bibliografía y Material Bibliográfico.

J. M. Romero Blanch (1983) EL ARTE de la EQUITACION Buenos Aires, Editorial: ALBATROS. Manual de Instrucción- Dirección de Caballería.

Reglamento de Equitación del ejército de Chile.

Manual de Instrucción Escuela Militar de Equitación Ejército Argentino. Manual de Instrucción de Infantería- Dirección Infantería.

14. Perfil del Cuerpo docente.

Profesores de la escuela “Juan Vucetich” sede La Plata, de la Materia Práctica Profesionalizante - especialidad Caballería.

15. Logística y Medios.

Se utilizará la logística y medios disponibles en la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata.

16. Financiamiento de la Propuesta.

El financiamiento de la presente capacitación estará a cargo de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede La Plata.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.22 11:28:16 -0300

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-11-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-278.290/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-278.290/18, por el cual la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Práctica Participativa Nivelatoria Conjunta”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “Práctica Participativa Nivelatoria Conjunta”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-29081827-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a cadetes de primer año que estén en condiciones de rendir los exámenes finales de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, para que instrumente la afectación y desafectación de los cursantes, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía, a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; y dar intervención a la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.27 12:28:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29081827-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-278.290/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Práctica Participativa Nivelatoria Conjunta”

1. Materia.

Conjunto de técnicas y normas operativas del efectivo policial de la materia Práctica Profesionalizante.

2. Tipo de Actividad.

Jornada práctica de ejercitaciones grupales.

3. Institución o Área Responsable de la propuesta.

Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

4. Destinatarios de la propuesta.

La propuesta está destinada a cadetes de primer año que estén en condiciones de rendir los exámenes finales de las asignaturas del plan de estudios.

5. Fundamentación de la propuesta.

El mundo actual atravesado por sus múltiples cambios ha planteado la necesidad de reconfigurar las instituciones que componen nuestras sociedades, a fin de poder dar respuesta a las demandas de la ciudadanía, en este caso, con respecto a la seguridad ciudadana. En este contexto la Tecnicatura en Seguridad Pública, se advierte como un espacio de formación integral capaz de brindar a los estudiantes diversos conceptos, procedimientos, técnicas y competencias, que le permitan abordar las nuevas modalidades delictivas, dar adecuado tratamiento a las víctimas e intervenir eficazmente en una realidad tan compleja como cambiante.

Para responder a dicha formación integral, se plantea el presente proyecto institucional, en la pretensión de amalgamar la teoría y la práctica, tratando de acercar el bagaje teórico - metodológico de los diseños curriculares de formación policial a las novedades de servicio y comunidad; traduciendo en acciones concretas y vivenciales todos los enunciados teóricos provenientes de las distintas asignaturas que componen el ciclo de formación. De allí, la importancia que reviste la articulación de materias específicas de campo, como ser: Teorías de intervención y procedimientos policiales, Armamento y Tiro Policial, Defensa Personal Policial, Educación Física aplicada a la Función Policial, con las materias penales de DD.HH. y de Perspectiva de Género y Diversidad, con el fin que la actuación policial se desarrolle dentro del marco legal, preservando la vida, los bienes y los derechos de los ciudadanos.

Mediante ejercicios integradores, se reconocerán conceptos sustantivos de cada espacio curricular, que ayudaran en el proceso de construcción del conocimiento. Particularmente en esos momentos, el alumno pone en valor su propio proceso de construcción de conocimiento, compartiendo la responsabilidad por los resultados.

La finalidad de dicha propuesta tiene como fundamento metodológico, la transversalidad de los contenidos, y la exigencia de la puesta en práctica de los mismos. Consecuentemente, la metodología de trabajo se enmarca en un enfoque globalizador e interdisciplinario, que posibilite el mayor número de relaciones entre los múltiples y variados conocimientos disponibles.

Propósito:

El propósito de esta jornada será la apropiación de las técnicas y normas operativas de la función policial en el espacio de la práctica profesionalizante, para que el alumno pueda realizar la transferencia de contenidos teóricos y prácticos en situaciones del contexto laboral específico desarrollando competencias integradoras.

6. Objetivos.

Aplicar acciones de prevención en Seguridad Pública, administrando dispositivos, estrategias y acciones adquiridas durante el curso, coordinando el esfuerzo policial con el resto de los actores intervinientes.

Implementar mecanismos de disuasión, frente a hechos delictivos o contravencionales.

Identificar las herramientas de trabajo, móviles, vehículos, sistema de comunicación y recursos materiales que permitan desarrollar adecuadamente las actividades.

Articular los contenidos conceptuales de los diferentes espacios curriculares en la resolución de situaciones problemáticas específicas.

Dominar y ejecutar correctamente y con seguridad las distintas técnicas procedimentales dentro del contexto operacional.

Aplicar la actuación policial dentro del marco legal, preservando la vida, los bienes y los derechos de los ciudadanos.

7. Carga horaria.

La Jornada tendrá una duración 2 (dos) horas reloj, equivalente a 3 (tres) horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La duración de cada práctica será de un día en el horario que el aula tiene asignada la materia Practica Profesionalizante. Se realizará en la semana previa a los exámenes finales.

10. Lugar.

Instalaciones de la Escuela de Policía “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S. Dantas”, en el área designada para la práctica de la materia Teorías de Intervención y Procedimientos Policiales, denominada como “La villa”.

11. Contenidos.

Teorías de intervención y procedimientos policiales:

La actitud que se debe tener ante una situación de conflicto o ante un hecho delictivo. El control de la situación en general, imponiéndose como autoridad cuando sea necesario.

La puesta en marcha de los distintos protocolos de actuación policial.

Practica Profesionalizante:

El criterio del efectivo para aplicar la/s herramienta/s correctas según el tipo de procedimiento. Comunicación a la Autoridad competente.

El liderazgo del policía para poder comandar tácticamente, logrando eficacia y eficiencia de todos los que participan de la operación policial, dando prioridad a la integridad física de los actores antes que el éxito de la intervención policial.

Armamento y Tiro Policial:

La seguridad en el control y manejo profesional del arma de fuego y armas complementarias, respetando en todo momento el marco legal vigente.

Defensa Personal Policial:

El manejo óptimo de las armas intermedias que porta el efectivo y de su equipo personal logístico en general.

La preservación de la seguridad propia, la de sus compañeros y la de terceros.

Educación Física aplicada a la Función Policial:

La destreza y habilidad para realizar movimientos eficaces y eficientes, que permitan el correcto desempeño de la actividad que realiza.

Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales:

Comunicación con el 911 y dependencias policiales

Manejo del móvil

Cuidado y preservación del móvil

Perspectiva de Género y Diversidad:

Ciclo de violencia.

Marco normativo: Ley Nacional N° 26485 y Ley Provincial N° 12569 y su modificatoria N° 14509.

Medidas de restricción perimetral: cuáles son, en qué consisten y cómo funcionan.

Actuación del personal policial frente a la violación de esa restricción.

Derecho Procesal Penal:

Actos de policía

Acciones Penales y modo de iniciar cada una.

Línea del proceso. IPP y juicio.

Actas de procedimiento. Testigo de actuación.

Aprehensión. Supuestos.

Medidas de coerción (detención, prisión preventiva).

Requisa personal y de automotores.

Allanamiento de morada con y sin orden. Supuestos.

Averiguación de paradero y captura.

Derecho Penal:

El respeto del marco legal vigente.

Estructura del Delito (Acción, Típica, Antijurídica y Culpable)

Clase de Penas (art. 5 del C.P.)

Reincidencia (art. 50 del C.P.)

Probation (art. 76 bis del C.P.)

Legítima Defensa (art. 34 inc. 6 y 7 del C.P.)

Delito de Homicidio (art. 79, 80 y ccdtes).

Delito de Lesiones (art. 89, 90, 91 y ccdtes).

Delito de Atentado y resistencia a la autoridad (art. 237, 238, 239 y ccdtes).

Delito de Hurto y robo (art. 163, 164, 166 y ccdtes).

Ley 23.737 Estupefacientes (art. 5, 14 y ccdtes).

Derecho Constitucional y DD.HH.:

Aprehensión de menores (Ley 13.482 Art. 17).

Trato preferencial a mujeres y enfermos.

Debido proceso

Resguardo de los derechos del aprehendido

Principio de gradualidad y principio de proporcionalidad de la fuerza.

Supremacía Constitucional. Concepto. Orden de Prelación de Normas (art. 31 y 75 inc. 22).

La libertad, derechos individuales y garantías (art. 14, art. 33) y su relación con el Principio de Razonabilidad (art. 28).

Principios fundamentales de la Constitución Nacional: Principio de Igualdad (art. 16), Principio de Legalidad (art. 18),

Principio de Reserva (art.19)

Régimen Legal de La Profesión Policial:

Ley 13482 Art. 9 al 16.

Técnicas de Investigación Criminal

Preservación del lugar del hecho y de los instrumentos o productos del delito.

Cibercrimen y Delitos Informáticos:

Cadena de custodia.

Bioseguridad y Primeros Auxilios:

Medidas de profilaxis.

Lesiones.

Actividades:

Ejercicios de situaciones de simulación de posibles acciones delictivas, cada ejercicio será distinto con planteos diferentes en la resolución del conflicto.

Situación N° 1: Una unidad mínima de policía se encuentra como caminante en la vía pública en una zona comercial, y observa a una persona joven que sustrae la cartera de un anciano y se da a la fuga raudamente.

Situación N° 2: Un ciudadano advierte al personal de una unidad de policía que una persona de sexo masculino está golpeando a otra de sexo femenino, a unos metros de su posición, dando vuelta la esquina.

Situación N° 3: El personal se encuentra reunido con otra unidad de policía y recibe un llamado vía radial que advierte que en las cercanías de su posición, se encuentran dos vecinos en una violenta discusión. Llegan al lugar las dos unidades mínimas.

Situación N° 4: Se acerca un vecino del lugar a la comisaría, y denuncia haber visto ingresar a una persona forzando una puerta de ingreso de un domicilio con claros fines de cometer un robo (el delincuente se encuentra dentro del domicilio).

Situación N° 5: Una unidad de policía se encuentra recorriendo a pie en una zona marginal, y de repente son abordados violentamente por 5 personas que intentan sustraerle los chalecos y sus armas provistas.

12. Evaluación.

La práctica participativa niveladora integrará el proceso de construcción del conocimiento; observando y valorando el desempeño de los alumnos durante la práctica.

Esta actividad se evaluará como aprobado o desaprobado, según los criterios de cada asignatura.

En la evaluación se identificarán por observación directa las competencias adquiridas en relación con los objetivos planteados.

13. Bibliografía.

Se respetará la bibliografía propuesta por cada docente en las asignaturas del plan de estudios.

14. Perfil del Cuerpo Docente.

3 tutores.

1 coordinador (docente de la asignatura Práctica Profesionalizante).

1 docente por cada una de las materias intervinientes (docente titular de cada aula).

15. Logística y Medios.

Para la realización de este proyecto se tendrán en cuenta los recursos logísticos de la Escuela, a saber:

5 armas inertes de puño.

1 arma larga.

4 armas intermedias bastón, tonfa o barita de goma.

4 chalecos antibalas.

4 correaes completos.

1 móvil identificable.

16. Financiamiento y costos.

El financiamiento de los costos estará a cargo de la Escuela “Juan Vucetich” sede “Coronel Julio S Dantas”.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.22 11:28:21 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-498-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7553

VISTO el expediente N° 21.100-889.649/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.553 en la que resulta imputado el Sr. DÍAZ Mario Helvecio y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de noviembre de 2017, en la intersección de las calles Macías y Sánchez de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y en la que se identificó la presencia del Sr. DÍAZ Mario Helvecio DNI N° 12.176.046, quien se hallaba realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando armas de fuego, vistiendo ropas de civil. La garita en cuestión es de madera de color verde con techo de tejas, la que posee Se observó un medidor de luz N° de serie 37310163, como así también que el causante utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo GT-E 2220, número de serie RUGBC35239B. El identificado refiere que quien le abona sus servicios es el Sr. CHASINO Raúl;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el personal identificado, no se encuentran declarados;

Que según informe de la empresa EDENOR, surge que el medidor individualizado es titularidad del Sr. QUIROGA Antonio Juan, domiciliado en la calle Macías al 400 de Adrogué;

Que debidamente emplazado, el Sr. DÍAZ Mario Helvecio compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma junto a su letrada patrocinante, sosteniendo que el imputado es una persona de escasa a nula instrucción, que no sabe leer y escribir y que no leyó el acta. A su vez cuestiona la ausencia de testigos. Asimismo, debidamente notificados el Sr. QUIROGA Antonio Juan y CHASINO Abel Raúl, debidamente notificados comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. QUIROGA Antonio Juan y CHASINO Abel Raúl, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. QUIROGA Antonio Juan L.E N° 4.544.808, con domicilio constituido en la calle Demaría N° 416 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al Sr. CHASINO Abel Raúl DNI N° 10.768.463, con domicilio en la calle Nardo N° 5749 de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Absolver al Sr DÍAZ Mario Helvecio DNI N° 12.176.046, con domicilio constituido en calle España N° 2779 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 5°. Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 09:52:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-502-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7319

VISTO el expediente N° 21.100-496.122/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.319, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con domicilio constituido en calle Coronel Intendente Avalos N° 4265, piso 2° de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 09:54:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-503-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7483

VISTO el expediente N° 21.100-750.016/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.483, en la que resulta imputada la empresa SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L. y la firma BOLDT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 21 de abril de 2017, en un objetivo denominado CASINO CENTRAL, sito en la calle Boulevard Marítimo Avenida Peralta Ramos, N° 2242 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. IGLESIAS Daniel Alberto DNI N° 14.671.214, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Surge del acta, que la empresa BOLDT S.A. resulta ser subcontratante de la prestadora de seguridad privada individualizada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la firma SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L. se encontraba en trámite de habilitación con fecha 4 de abril de 2014, con baja de fecha 9 de diciembre de 2015 y se sede propuesta en la calle Mitre 686 piso 1 departamento 16 de la localidad y partido de Avellaneda. Surge asimismo, que se encontraba habilitada con fecha 14 de marzo de 1994, mediante Resolución 78677 y de baja por cancelación bajo Resolución 2505 de fecha 22 de junio de 2011. El objetivo y vigilador no se hallan declarados. La empresa BOLDT. S.A. no se encuentra habilitada ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma BOLDT S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, debidamente emplazada la empresa SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa BOLDT S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa SEGURIDAD INTEGRAL NORTE S.R.L., con domicilio en la calle Mitre N° 686 piso 1 departamento 16 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BOLDT S.A., con domicilio constituido en la calle 9 N° 731 ½ Piso 3 Departamento B de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 09:55:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-505-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7772

VISTO el expediente N° 21.100-176.485/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.772, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 6 de junio de 2018, en un objetivo denominado “AYRES CHICO BARRIO PRIVADO”, sito en calle Santa Catalina N° 3190 de la localidad y partido de San Fernando; se constató la presencia del Sr. AGUERRODI Ariel Alejandro DNI N° 26.939.289 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de seguridad ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. En dicha ocasión se encontraba acompañado del Sr. ROMERO Gregorio De Jesús DNI N° 11.095.684. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme con logo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 25 de noviembre de 1996 mediante Resolución N° 99.026, con sede autorizada en calle 12 de Octubre N° 3221 Primer Piso Departamento Contrafrente de la localidad de Del Viso, Partido; el objetivo inspeccionado y el personal se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a la portación de la credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento dos mil seiscientos cuarenta y seis mil con ochenta y tres centavos (\$ 102.646.83);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. CUIT N° 30-68748519-6, con sede social en calle Colectora 12 de Octubre N° 3221 piso 1° oficina contrafrente de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos trescientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a dos (3) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que carecía de credencial habilitante de forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 09:59:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-506-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7697

VISTO el expediente N° 21.100-073.570/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.697, en la que resulta imputada la firma CLINICA NUEVA CRUZ, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 21 de marzo 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CLINICA NUEVA CRUZ, sito en calle 29 entre 16 y 18 de la localidad y partido de Mercedes, se constató la presencia del Sr. LAPORTA Pedro Emilio DNI 32.111.507, quien refirió ser controlador de la citada clínica y COLOMBO Jorge Luis DNI N° 16.077.670, ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, tarea que realizaba con uniforme con logo de la encartada. Asimismo se identificó a la Sra. DAVENIA Romina, secretaria de la gerencia del establecimiento;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo y el personal, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma CLINICA NUEVA CRUZ (SERVICIOS INTEGRALES DE PRESTACIONES DE SALUD S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLINICA NUEVA CRUZ (SERVICIOS INTEGRALES DE PRESTACIONES DE SALUD S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLINICA NUEVA CRUZ (SERVICIOS INTEGRALES DE PRESTACIONES DE SALUD S.A.), con domicilio constituido en calle 12 N° 779 Piso 7 Departamento B e/ 47 y 48 de la ciudad de la Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 10:00:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-507-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7288

VISTO el expediente N° 21.100-455.060/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.288, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L. y la firma DORREGO RESERVA URBANA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de agosto de 2016, en un objetivo denominado DORREGO RESERVA URBANA, sito en la calle Primera Junta N° 413 de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia de los Sres. PERROTA Sergio Luis DNI N° 20.278.891 y GODOY Walter Raúl DNI N° 17.322.071, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., en tal oportunidad, se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme con logo de la encartada y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo EP4505 N° de serie 018TMU4585;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1371 de fecha 21 de agosto de 2002, registrando baja por cancelación mediante Resolución N° 354 de fecha 5 de mayo de 2016; el equipo de comunicaciones no se encuentra declarado, tampoco el objetivo. El personal se hallaba declarado pero fue dado de baja por cancelación;

Que mediante Resolución N° 220 de fecha 4 de julio de 2017 se concedió el recurso de apelación presentado por SEGRUP ARGENTINA S.R.L., razón por la cual la misma fue rehabilitada;

Que debidamente emplazada, la firma DORREGO RESERVA URBANA compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sosteniendo haber contratado a SEGRUP ARGENTINA S.R.L. en el año 2012 y que no le fue posible conocer la actual situación de esta. Asimismo, la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo y equipos no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos cubrir y los relacionados del personal, entre ellos, el uso de equipos debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., constituido en calle Francia N° 254 de la localidad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma DORREGO RESERVA URBANA con domicilio constituido en calle Alvear N° 429 Piso 2do. Oficina A de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires; de la infracción a al artículo de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 10:01:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-508-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7689

VISTO el expediente N° 21.100-073.562/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.689, en la que resulta imputada la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 14 de marzo 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, sito en Avenida 16 N° 1981 de la localidad y partido de Navarro, se constató la presencia del Sr. ROSMARINO Norberto José Luis DNI N° 12.735.046, quien refirió ser portero de la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, efectuando el control de ingreso y egreso de vehículos, tarea que realizaba con ropas de civil;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa y el personal identificado en el acta, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA, con domicilio constituido en calle 24 N° 456 de la localidad de Navarro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio

de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 10:02:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-509-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7584

VISTO el expediente N° 21.100-898.614/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.584 en la que resulta imputado el Sr. SUAREZ Huerta y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de noviembre de 2017, en la intersección de las calles Larumbe y Azcuénaga de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y en la que se identificó la presencia de la Sra. SUAREZ Huerta DNI N° 95.125.869, domiciliada en la calle Maipú N° 350 de la localidad de Vicente López quien manifestó desempeñarse como vigilador particular; se hallaba realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía prendas de civil. La garita en cuestión es de madera de color blanco y posee medidor de luz N° 03031573 de EDENOR;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el personal identificado, no se encuentran declarados;

Que según informe de la empresa EDENOR, surge que el medidor individualizado es titularidad del FORO VECINAL SEGURIDAD ZONA NORTE;

Que debidamente emplazados, la Sra. SUAREZ Huerta y el FORO VECINAL SEGURIDAD ZONA NORTE, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la Sra. SUAREZ Huerta y el FORO VECINAL SEGURIDAD ZONA NORTE, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la Sra. SUAREZ Huerta DNI N° 95.125.869, con domicilio en la calle Maipú N° 350 de la localidad de Vicente López,; provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º. Sancionar al FORO VECINAL SEGURIDAD ZONA NORTE, con domicilio en la calle Larumbe Mñor N° 1095 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4º. Absolver al Sr DÍAZ Mario Helvecio DNI N° 12.176.046, con domicilio constituido en calle España N° 2779 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 5º. Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.22 10:03:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-517-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7173

VISTO el expediente N° 21.100-362.857/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.173, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN STOP SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de julio de 2016, en la sede de la firma ORGANIZACIÓN STOP SEGURIDAD PRIVADA S.A., sita en calle 7 N° 327 de la ciudad de La Plata, lugar en el cual la comisión policial se entrevistó con una femenina, que les refirió que la encartada no funciona más en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ORGANIZACIÓN STOP SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba desde el día 18 de enero de 2005 mediante Resolución N° 2201 con domicilio autorizado en calle 7 N° 327 departamento 2 de la ciudad de La Plata y cancelada de oficio en fecha 12 de septiembre de 2016 mediante Resolución N° 617/16;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN STOP SEGURIDAD PRIVADA S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle 7 N° 327 departamento 2 de la ciudad de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada, no obstante, en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la ley 12.297, por infracción al artículo 47 inciso h de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ORGANIZACIÓN STOP SEGURIDAD PRIVADA S.A. CUIT N° 30-70876182-2, con domicilio constituido en la calle 511 N° 2823 esquina 23 de Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la

habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:39:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-518-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7312

VISTO el expediente N° 21.100-465.832/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7312, en la que resulta imputada la firma CLIPER y la empresa COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 11 de octubre de 2016, en un objetivo denominado CLIPER, sito en la calle Avenida Independencia N° 1502 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. DÍAZ Hugo Alberto DNI N° 10.818.875, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. JUAREZ Mario Rubén DNI N° 12.641.572. Ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Vestían ropas de civil, no portaban armas de fuego ni credencial habilitante;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA, no se encuentra habilitada por la Autoridad de Aplicación. En relación al personal y objetivo se encuentran declarados y de baja para la empresa SEGURANCA S.R.L., la cual se halla de baja desde el 25 de abril de 2016;

Que debidamente emplazada, la empresa COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada. En tanto, la firma CLIPER, debidamente emplazada, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma CLIPER ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa COOPERATIVA DE SEGURIDAD CAMINEMOS JUNTOS LTDA., con domicilio en la calle Entre Ríos N° 4518 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CLIPER, con domicilio constituido en la calle Avenida Independencia N° 1502 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:40:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-519-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7732

VISTO el expediente N° 21.125.880/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.732, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de abril de 2018, personal policial se constituyó en un objetivo denominado CNS HAEDO sito en Avenida Rivadavia N° 16.457 de la localidad de Haedo, partido de Morón; en dicha ocasión, se constató la presencia del Sr. FERNANDEZ Pablo Sebastián DNI N° 26.621.007 y Sr. TOLOZA Carlos Alberto DNI N° 24.758.536, se informó que dentro del predio realizaban funciones de seguridad otros vigiladores. Cuentan con un equipo de comunicaciones marca Vertex Standard modelo VX 261-67-5 N° de serie 277E230770;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA) se encuentra habilitada mediante Resolución N° 51 de fecha 16 de enero de 2013, con sede social autorizada en calle Lavalle N° 1450 de la localidad de Vicente López. El equipo de comunicaciones no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL
PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA) con domicilio constituido en calle General Lavalle N° 1450 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:40:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-520-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7642

VISTO el expediente N° 21.100-036.932/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.642, en la que resulta imputada la firma GAVETECO S.A.I.C.F.EL. y la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L.,
y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 25 de enero de 2018, en un objetivo denominado GAVETECO S.A.I.C.F.EL, sito en la calle Antonio Valentini, N° 349 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. DJUROVICH Juan Fernando DNI N° 30.451.429, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de S.G.P S.A., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Vestía uniforme con logo que reza SGP y la inscripción Seguridad. El vigilador refirió hallarse contratado por el Sr. José, de quien no recordaba el apellido;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L. no se encuentra habilitada por la Autoridad de Aplicación. El objetivo se halla de alta por la prestadora BROCAL S.A. El personal identificado no está declarado;

Que debidamente emplazadas, la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L. y la firma GAVETECO S.A.I.C.F.EL (GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA) comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PROFILE MANAGEMENT S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma GAVETECO S.A.I.C.F.EL (GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA
LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la empresa PROFILE MANAGEMENT S.R.L., con domicilio en la calle General Paz N° 2741 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Sancionar a la firma GAVETECO S.A.I.C.F.EL (GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA), CUIT N° 30-50373996-4, con domicilio constituido en la Calle Rodríguez Peña N° 1409 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:41:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-521-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7474

VISTO el expediente N° 21.100-715.496/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.474, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de abril de 2017, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO LA CHACRA, sito en la calle Sarratea N° 3100 de la localidad de Victoria, partido de Tigre; se constató la presencia del Sr. GAMARRA Diego Oscar DNI N° 34.225.589, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., en tal oportunidad, se encontraba acompañado del Sr. MOREL Horacio DNI N° 28.856.171. Ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:42:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-522-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7473

VISTO el expediente N° 21.100-715.497/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.473, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de abril de 2017, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO EL ABRA, sito en la calle Diego N° 1912 de la localidad de Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia del Sr. CORONEL Aníbal DNI N° 28.703.910, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:42:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-523-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7506

VISTO el expediente N° 21.100-794.809/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.506, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 17 de agosto de 2017, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LA ROTONDA, sito en calle Antártida N° 1451 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; se constató la presencia del Sr. CABRERA Hernán DNI N° 27.434.561, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, función que desempeñaban vistiendo uniforme provisto por la prestadora;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo se halla declarado, en tanto el personal no lo está;

Que debidamente emplazada, la empresa COM PRIVADA S.R.L no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. d de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inc. d de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.26 10:43:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-525-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7769

VISTO el expediente N° 21.100-176.482/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7769, en la que resulta imputada la firma IPENSA y la empresa LA PLATA SEGURIDAD S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 16 de mayo de 2018, en un objetivo denominado IPENSA, sito en la calle 59 entre 3 y 4 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia de la Sra. CASCO Mariel Gabriela DNI N° 22.132.652, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada LA PLATA SEGURIDAD S.A. En dicha ocasión se encontraba acompañada por el Sr. LEZCANO RODRIGUEZ Giovanni Oscar DNI N° 92.523.805. Ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Vestían uniforme provisto por la empresa, utilizaban dos equipos de comunicaciones uno marca Motorola modelo i418 n° de serie 102700651341040 y otro marca Motorola modelo i296 N° de serie 002400635339910 de la empresa Nextel;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa LA PLATA SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada ante el Órgano de Control, desde el 9 de septiembre de 1997 por medio de Resolución N° 102.480, con ultimo domicilio autorizado en la calle 70 N° 166 de la localidad y partido de La Plata. El objetivo de halla de baja con fecha 14 de marzo de 2015, el personal y los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados. Cabe destacar que surge de dicho informe, que la empresa se halla de baja desde el 14 de marzo de 2016 mediante Resolución N° 45.

Que debidamente emplazada, la firma IPENSA (IPENSA S.A. INSTITUTO PRIVADO CLINICO QUIRURGICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, la empresa LA PLATA SEGURIDAD S.A., debidamente emplazada, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa LA PLATA SEGURIDAD S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma IPENSA (IPENSA S.A. INSTITUTO PRIVADO CLINICO QUIRURGICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa LA PLATA SEGURIDAD S.A., con domicilio en la calle 70 N° 166 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma IPENSA (IPENSA S.A. INSTITUTO PRIVADO CLINICO QUIRURGICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA), con domicilio constituido en la calle 46 N° 979 1/2 , planta alta entre 14 y 15 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.27 12:00:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-526-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7338

VISTO el expediente N° 21.100-527.314/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.338, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada UNIFORM SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 23/24, labrada el 30 de mayo de 2018, en la sede social propuesta por la empresa de servicios de seguridad privada UNIFORM SECURITY S.R.L., sita en calle Stephenson N° 2575 de la localidad de Pablo Nogues, partido de Malvinas Argentinas; se constató que la empresa funciona en el lugar y acompañan la documentación requerida;

Que habiéndose realizado nuevo informe de la Autoridad de Aplicación, surge que según documentación aportada y registros del Organismo, el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, advirtió no poseer registrado el alta de objetivos y equipos de comunicaciones en dicho Departamento, encontrándose plasmados únicamente en los libros habilitados aportados por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada UNIFORM SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1692 con fecha 29 de julio de 2013 con sede social autorizada en Avenida Rivadavia N° 2575 entre Savio y Suiza de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas planta baja A de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa UNIFORM SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de objetivos y equipo de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNIFORM SECURITY S.R.L. CUIT N° 30-71409512-5 con domicilio constituido en calle Stephenson N° 5 de Pablo Nogues, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.27 12:00:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-527-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7710

VISTO el expediente N° 21.100-96.706/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.710, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de abril de 2018, en un objetivo denominado SANATORIO ITOIZ, sito en la calle Alsina N° 174 de la localidad y partido de Avellaneda; se constató la presencia del Sr. RUIZ DIAZ Manuel Sebastián DNI N° 32.972.474 quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. En tal oportunidad, se encontraba acompañado de los siguientes vigiladores FLORENTIN Víctor Hugo DNI N° 36.705.246, CARPI Mónica Gabriela DNI N° 20.867.888 y BLANCO Gustavo Javier DNI N° 36.296.080. Todos ellos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y no portaban armas de fuego;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5 con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.27 12:01:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-528-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7712

VISTO el expediente N° 21.100-105.773/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.712, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de abril de 2018, en un objetivo denominado BANCO NACIÓN SEDE MARCOS PAZ, sito en la calle Sarmiento N° 2068 de la localidad y partido de Marcos Paz; se constató la presencia del Sr. ALEMAN TABOADA Marciano DNI N° 92.092.028, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios

de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada y no portaba armas de fuego;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5 con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.27 12:01:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-529-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7722

VISTO el expediente N° 21.100-195.783/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.722, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de abril de 2018, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO PALMARES DEL PILAR, sito en la calle Las Truchas N° 150 de la localidad y partido de Pilar; se constató la presencia del Sr. LEIVA Luis Bernardo DNI N° 20.096.739 quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., en tal oportunidad se encontraba acompañado del Sr. CANCINOS Jorge Rubén DNI N° 17.226.761, ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada. No portaban credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.27 12:02:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CONVOCATORIA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 12 de Diciembre de 2018, primer llamado a las 18.00 horas y 2do llamado a las 19.00 horas en la Sede Central de calle 49 n° 735 - La Plata, a los efectos de contemplar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura de la Memoria y consideración y aprobación del Balance del período 01/11/2017 al 31/10/2018.
- 2º) Discernimiento propuesta de designación como socios Honorarios de los ciudadanos Cesar Damián Lacoste y Oscar Pontorieri vecinos de la localidad de Mercedes - Provincia de Buenos Aires.
- 3º) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

LA PLATA, 23 de noviembre de 2018.

Daniel Omar Giuffrida
Comisario Inspector (J)
Secretario

Norberto Oscar Andrés
Comisario General (RA)
Presidente

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- CORTE SEBASTIAN GUILLERMO: I.P.P. N° 06-00-025792-17/00, caratulada "ABIGEATO". Secuestro dedos equinos, uno con marca en parte trasera izquierda "CIRCULO CON LETRA S Y L", y otro con marca "A3" en pata izquierda trasera. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-305.744/18.

2.- RAMALLO CARLOS ALBERTO: I.P.P. N° 06-00-041266-18, caratulada "HURTO - ART. 162". Secuestro de equino el cual posee marca visible, sin más datos. Solicitarla DDI La Plata - Base operativa Ensenada - Berisso. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Juan Pablo Iaccarino Taiana del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 -308.718/18.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

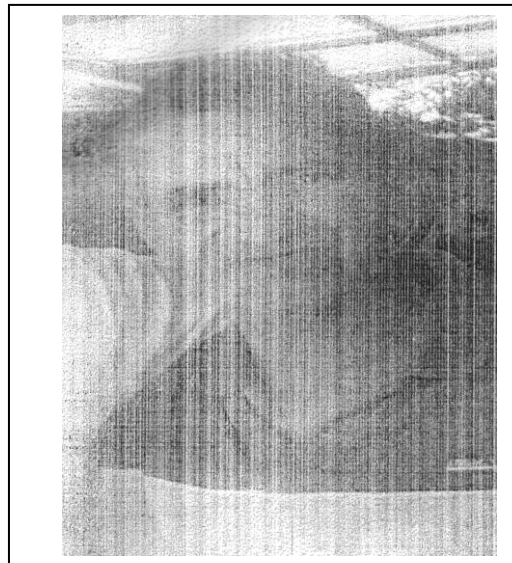


SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- LUJAN LEONARDO ARIEL: argentino, de 22 años de edad, soltero, analfabeto, vendedor ambulante, D.N.I. 40.096.561, hijo de Ferrari Rosana. Domiciliado en calle 7 entre 140 y 142 (ex 35) de Punta Lara - Ensenada. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de estatura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño corto rapado a los costados y ojos marrones. Como seña particular posee en hombro tatuaje en forma de corazón con letra "R", tres cicatrices grandes en omóplato izquierdo y otra leve en mejilla izquierda, marca de quemadura costado derecho del tórax y lunar a la altura traqueal. Padece un leve retraso madurativo. Quien fue visto por última vez el día 6 de noviembre del corriente año en la estación Pereyra Iraola a las 20 hs., vistiendo al momento jeans y remera negra, zapatillas negras con detalles en líneas verdes oscuras y mochila negra. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Intervienen Juzgado de Garantías N° 1 y U.F.I N° 5 ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. FERRARI ROSANA. Expediente N° 21.100-305.622/18.



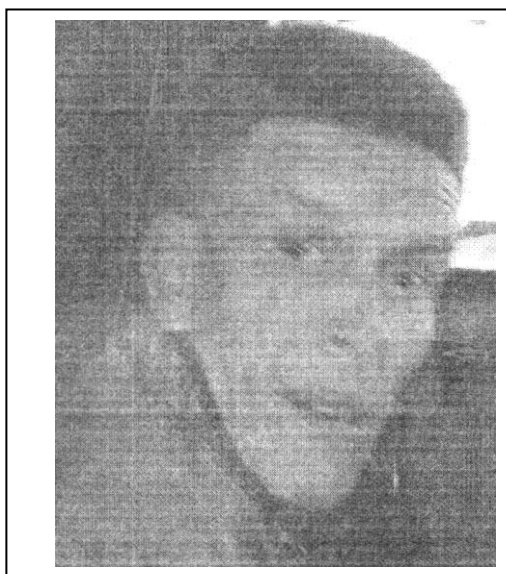
2.- MORINIGO RONALDO JUAN: argentino, de 52 años de edad, soltero, instruido, DNI 17.834.528, nacido el 07/07/1966, domiciliado en calle Constancio Vigil N° 50 de Ezeiza. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura aproximadamente, peso 60 kgs., cabello negro corto y ojos marrones. Siendo el mismo alcohólico. Quien se ausentó el día 20 de noviembre del corriente año del Hogar ubicado en calle Ayacucho al lado del numeral 1209. Solicitarla Comisaría Ezeiza 3ra. Interviene U.F.I. N° 1 Descentralizada de Ezeiza a cargo del Dr. Bruzones del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MORINIGO JORGE. Expediente N° 21.100-304.371/18.



3.- VELIZ SANCHEZ AMELIA VICENTA: de nacionalidad Boliviana, de 32 años de edad, soltera, instruida, DNI 50.250.422, nacida el día 22/12/1989. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,60 mts. de altura aproximadamente, peso 65 kgs., cabello negro largo lacio y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee cicatriz en la frente. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle América Central N° 163 el día 5 de noviembre del corriente año. Solicitarla Comisaría Ezeiza 3ra. Interviene U.F.I. N° 1 Descentralizada de Ezeiza a cargo del Dr. Bruzones del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADEREO". DTE. CONDORI SALVADOR ALFREDO. Expediente N° 21.100-304.370/18.



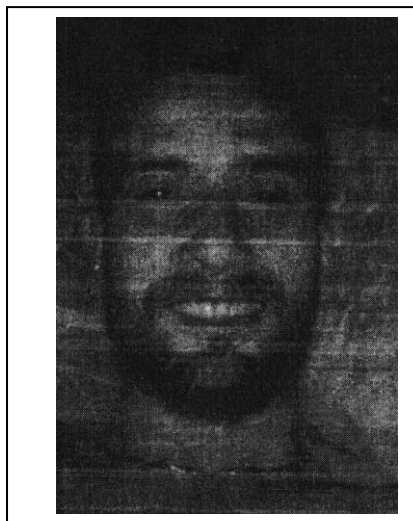
4.- DOMINGUEZ SERGIO ADRIAN: argentino, de 39 años de edad, soltero, analfabeto, DNI 24.165.545, nacido el día 04/04/1979, hijo de José Francisco y Piray Delia Raquel (F). Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura, tez blanca, cabello rojizo corto y ojos marrones claros. Como seña particular posee tatuaje en dedos de la mano izquierda "VANE", en una de las piernas "DELIA" y cicatriz en el estómago en forma vertical lo cual hace que no tenga ombligo. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle Torquins N° 4036 entre Juan B. Justo y Celestino Vidal de San Carlos – La Matanza, el día 11 de noviembre del corriente año a las 11 hs., vistiendo remera verde con veteado en blanco, jeans negro, zapatillas Nike crema con detalles en rojo y mochila azul con inscripción "APA". Solicitarla Comisaría Distrital La Matanza Oeste 2da. – San Carlos. Interviene U.F.I. en lo Criminal y Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. DOMINGUEZ VERONICA ESTHER" Expediente N° 21.100-305.635/18.



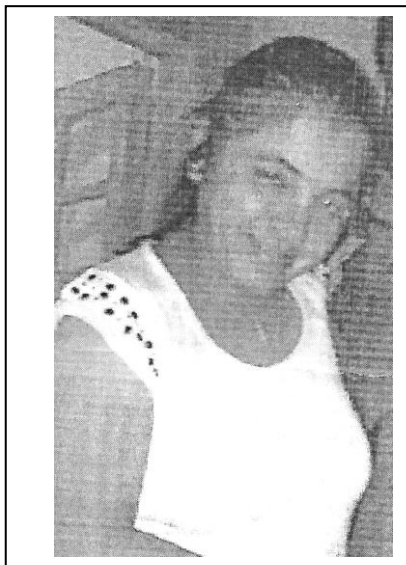
5.- RAINERI GRACIELA MARISA: argentina, de 39 años de edad, viuda, instruida, pensionada, DNI 27.051.468, nacida el día 11/12/1978, hija de Diego Susana Noemí. Misma resulta ser de 1,60 mts. de altura, tez blanca, peso 80 kgs., cabello castaño oscuro ondeado largo hasta los hombros y ojos oscuros. Padece Esquizofrenia y Diabetes, encontrándose medicada, como así también resulta ser una persona peligrosa para sí y para terceros. Como seña particular posee tatuaje en mano derecha de un corazón con un cuchillo que lo atraviesa y fuego alrededor; y cicatriz en el tobillo derecho producto de un accidente de tránsito. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle 16 entre 11 y 13 de Pipinas, el día 23 de noviembre del corriente año a las 00:30 hs. Solicitarla Destacamento Policial Pipinas. Intervienen U.F.I. N° 5, Juzgado de Garantías N° 1, ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DIEGO SUSANA NOEMÍ. Expediente N° 21.100-306.409/18.



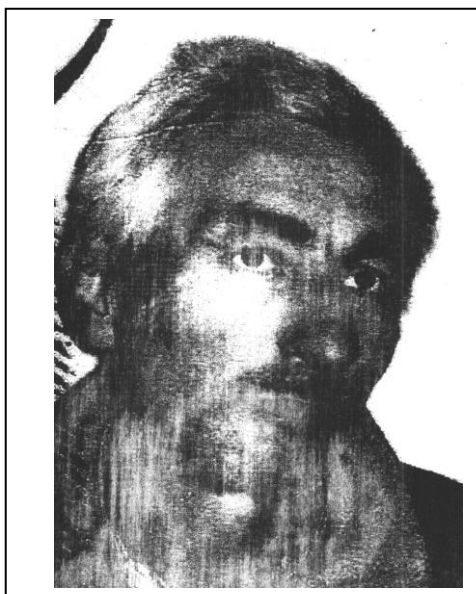
6.- PAZ JONATAN o JONATHAN: argentino, de 28 años de edad, soltero, instruido, desocupado, D.N.I. 35.228.410, nacido el día 22/05/1990. Hijo de Alicia Noemi Ugliarolo y de Elvio Enrique. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura, cabello castaño corto lacio, tez blanca, barba y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee aro en oreja derecha, tatuajes en antebrazo derecho media manga de pez grande en parte central y pequeños dibujos desde el codo hacia la muñeca, en el pecho "VALENTINO" que abarca todo el pectoral y por encima de este "MARIANA", en un omoplato sol con letra china y en tobillo escudo del club Nueva Chicago, cicatriz parte izquierda del abdomen producto de una operación de riñón y faltante de una de sus muelas. Quien se ausentó el día 21 de noviembre del corriente año, siendo las 19:30 hs, de su domicilio sito en calle Pedro Morán 615 entre Alfredo Palacios y Larrea de Lomas del Millón, vistiendo remera del club Nueva Chicago. Solicitarla Comisaría Noroeste 6ta. Lomas del Millón - La Matanza. Interviene U.F.I N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. IPP. PP-05-00-054210-18/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PAZ GASTÓN FERNANDO. Expediente N° 21.100-307.910/18.



7.- GOROSITO ANDREA YOLANDA: argentina, de 32 años de edad, D.N.I. 31.740.686. Misma resulta ser de 1,60 mts. de altura, cutis trigueño y cabello oscuro. Quien se ausentó el día 18 del corriente mes y año, siendo las 20:00 hs. de su domicilio sito en Avenida Belgrano Barrio Boca, de la localidad de Bandera, Departamento Belgrano - Provincia de Santiago del Estero. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santiago del Estero por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscal de Turno Dra. Rimini Cecilia. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". DTE. CAMPOS MIRTA VICTORIA (MADRE). Expediente N° 21.100-307.180/18.



8.- COSTAS OMAR HUGO: argentino, de 55 años de edad, casado, instruido, desempleado, DNI 16.243.681, nacido el día 14/06/1963. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura aproximadamente, cutis claro, peso 70 kg., cabello corto canoso y ojos marrones. Como seña particular posee cicatriz en muslo de una operación y en glúteo por picadura de alacrán. Quien se ausentó de su domicilio sito en Colón N° 3605 de Rafael Calzada, vistiendo remera, jeans y zapatillas azules. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 5ta. - Rafael Calzada. Interviene U.F.I. N° 02 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. POSE GRACIELA PATRICIA". Expediente N° 21.100-309.174/18.



9.- RUIZ NESTOR JAVIER: argentino, de 31 años de edad, soltero, instruido, chofer, D.N.I. 33.269.951, domiciliado calle Pasaje 22 N° 5074 de San Martín. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez trigueña, cabello corto oscuro y ojos marrones. Como seña particular posee tatuajes en brazo izquierdo "SILVANA" y en brazo derecho manga completa. Vistiendo al momento bermuda de jeans y gorra azul, remera roja y campera celeste y blanca "Nike". Solicitarla Comisaría San Martín 3ra. – Villa Lynch. Interviene U.F.I N° 3 a cargo del Dr. Sendot del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GONZALEZ SILVANA KARINA. Expediente N° 21.100-310.230/18.

